

---

## RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 15/2022

VISTO:

Que la Resolución General DGR N° 19/2012 y sus modificatorias, dispone un Régimen de Agentes de Retención y Control en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los sujetos que desarrollen actividades en la Provincia de Mendoza, tengan o no establecimientos en esta Jurisdicción.

Que la citada norma legal en su Anexo V establece que los contribuyentes o no del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que en el año calendario anterior hayan facturado en concepto de ventas, prestaciones o locaciones, un importe mayor a pesos ocho millones (\$ 8.000.000) neto de los impuestos detallados en el artículo 173 inciso 1. del Código Fiscal, sean éstos discriminados o no en la facturación y atribuibles a la jurisdicción Mendoza, revisten la calidad de sujetos comprendidos en el Régimen de Agentes de Retención.

Que dicha facturación es aquella que se origina por operaciones realizadas con sujetos de esta jurisdicción, con prescindencia de la base imponible que corresponda apropiarse a la misma por aplicación, cuando corresponda, del Convenio Multilateral.

Que a los efectos de aplicar una correcta política de administración tributaria, se estima conveniente actualizar el citado importe para facilitar el cumplimiento del régimen a los agentes de retención designados, como así también el control de su cumplimiento por la Administración Tributaria Mendoza.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10) inciso 4. del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y sus modificatorias) y la Ley N° 8.521,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

R E S U E L V E:

**Art. 1** - Sustitúyase el punto "Sujetos Comprendidos" del Anexo V de la Resolución General DGR N° 19/2012 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Sujetos Comprendidos Contribuyentes o no del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que en el año calendario anterior hayan facturado en concepto de ventas, prestaciones o locaciones, un importe mayor a pesos cien millones (\$ 100.000.000) neto de los impuestos detallados en el artículo 173 inciso 1. del Código Fiscal, sean éstos discriminados o no en la facturación y atribuibles a la jurisdicción Mendoza. Dicha facturación es aquella que se origina por operaciones realizadas con sujetos de esta jurisdicción, con prescindencia de la base imponible que corresponda apropiarse a la misma por aplicación, cuando corresponda, del Convenio Multilateral."

**Art. 2** - La presente resolución rige a partir del 1 de julio de 2022.

**Art. 3** - De forma.